



# Academia de la Magistratura

RESOLUCIÓN N° 075-2018-AMAG-CD/P

Lima, 26 de junio de 2018

**VISTOS:**

El Informe N° 207-2018-AMAG/DG de la Dirección General, el Informe Legal N° 195-2018-AMAG-DG/OAJ, de la Oficina de Asesoría Jurídica, el Informe N° 416-2018-AMAG/DA, de la Dirección Académica, y el Informe N° 276-2018-AMAG/PAP, del Programa de Actualización y Perfeccionamiento;

**CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 151° de la Constitución Política del Perú, señala que la Academia de la Magistratura, forma parte del Poder Judicial, y se encarga de la formación y capacitación de jueces y fiscales en todos sus niveles, para los efectos de su selección;

Que, la Ley N° 26335, Ley Orgánica de la Academia de la Magistratura, establece en su artículo 1° que la Academia de la Magistratura es una persona jurídica de derecho público interno que forma parte del Poder Judicial y que goza de autonomía administrativa, académica y económica, y constituye Pliego Presupuestal;

Que, mediante convocatoria publicada en la página web de la Academia de la Magistratura, se invitó a los magistradas y auxiliares de justicia del Poder Judicial y Ministerio Público, a participar en el Cursa Interdisciplinario "Laboratorio Criminalístico";

Que, al respecta, mediante Resolución de Dirección Académica N° 477-2017-AMAG-DA, de fecha 23 de noviembre de 2017, se aprobó la relación de magistradas y auxiliares de justicia admitidos al Curso Interdisciplinario, a llevarse a cabo del 22 de noviembre al 26 de diciembre de 2017, entre los que se encontraba la Dra. Delia Ana Limache Salazar (discente);

Que, posteriormente, mediante Resolución de la Dirección Académica N° 116-2018-AMAG-DA, de fecha 19 de marzo de 2018, se modificó la Resolución N° 477-2017-AMAG-DA, en el extremo de excluir como admitidas del Curso Interdisciplinario "Laboratorio Criminalístico" a una serie de discentes, entre las que estaba la Dra. Delia Ana Limache Salazar, por haber abandonado la actividad, y se le aplique la sanción establecida en el artículo 47° del Reglamento del Régimen de Estudios de la AMAG;





## Academia de la Magistratura

Que, sin embargo, mediante Informe N° 276-2018-AMAG/PAP, la Subdirección del Programa de Actualización y Perfeccionamiento, solicitó la exclusión de la discente de los alcances de las Resoluciones N° 477-2017-AMAG-DA y N° 116-2018-AMAG-DA, indicando que por error se le había incorporado en la relación de aptos, toda vez, que mediante correo electrónico de fecha 06 de noviembre de 2017, había solicitado su desistimiento del curso, con lo cual, la causal por la que fue sancionada por abandono, había desaparecido;

Que, en ese aspecto, considerando que al momento de emitirse las citadas Resoluciones, la Dirección Académica no tuvo conocimiento del pedido de desistimiento, constituye una situación de hecho nuevo o un elemento de juicio sobreviniente que favorece a la discente, correspondiendo modificar, reformar o sustituir los alcances de las referidas resoluciones, respecto de la Dra. Delia Ana Limache Salazar;

Que, al respecto, es preciso indicar que el artículo 212° del TUO de la Ley N° 2744, Ley del Procedimiento Administrativo General, establece la posibilidad de que la administración pública pueda revocar o dejar sin efecto los actos administrativos;

Que, la revocación de los actos administrativos, propende a variar, suplir, o extinguir los efectos de un acto emitido por la Administración Pública, cuando, entre otros supuestos, se susciten elementos objetivos que resulten repentinos o imprevistos a su emisión, lo cual conlleva la modificación de las circunstancias o hechos evaluados previamente en sede administrativa, no debiendo generarse perjuicios a terceros con su ejecución;

Que, el numeral 212.1.3 del artículo 212° del TUO de la Ley N° 27444, establece que la revocación de los actos administrativos puede ser declarada entre otros cuando apreciando elementos de juicio sobrevinientes se favorezca legalmente a los destinatarios del acta y siempre que no se genere perjuicios a terceros;

Que, del análisis efectuado en el presente caso se desprende que la discente presentó su desistimiento al Curso Interdisciplinario "Laboratorio Criminalístico", de conformidad con lo dispuesto por el artículo 36° del Reglamento del Régimen de Estudios de la AMAG, por lo que no debió ser considerada como admitida, desapareciendo la condición exigida para la permanencia de los efectos de las Resoluciones N° 477-2017-AMAG-DA y N° 116-2018-AMAG-DA, con la cual, concurren los presupuestos establecidos para la revocatoria parcial de los actos administrativos referidos, de conformidad con lo establecido en el numeral 212.1.3 del artículo 212° del TUO de la Ley N° 27444;





## Academia de la Magistratura

Que, por otro lado, debemos indicar que el artículo 212° del TUO de la Ley N° 27444, señala que la revocación solo puede ser declarada por la más alta autoridad de la entidad competente;

Que, según lo dicho, resulta necesario emitir el acto administrativo revocando las Resoluciones N° 477-2017-AMAG-DA y N° 116-2018-AMAG-DA, respecto de la discente Delia Ana Limache Salazar;

De conformidad con lo dispuesto en el Reglamento de Organización y Funciones de la Academia de la Magistratura, aprobado por Resolución Administrativa del Pleno del Consejo Directivo N° 06-2012-AMAG-CD, y actualizado mediante Resolución N° 23-2017-AMAG-CD; y con las visaciones de la Dirección General, la Dirección Académica, y de la Oficina de Asesoría Jurídica;

### SE RESUELVE:

**Artículo 1°.-** Revocar parcialmente las Resoluciones N° 477-2017-AMAG-DA y N° 116-2018-AMAG-DA, quedando sin efecto en todos sus extremos respecto de la discente Delia Ana Limache Salazar, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa.

**Artículo 2°.-** Encargar el cumplimiento de la presente Resolución a la Dirección General de la Academia de la Magistratura.

Regístrese, comuníquese, cúmplase y comuníquese



DR. PEDRO GONZALO CHÁVARRY VALLEJOS

Fiscal Supremo Titular

Presidente del Consejo Directivo

de la Academia de la Magistratura

